

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 115/2022
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto** con lo siguiente:

Constancias	Número de registros
1. Escrito y anexos del Fiscal General del Estado de Morelos.	2573-SEPJF
2. Oficio LV/SSLyP/DJ/5335/2022 de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	2684-SEPJF

Las documentales fueron enviadas por el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal el **veintiocho de octubre y ocho de noviembre del año en curso**, respectivamente. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Vistos; agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos del Fiscal General del Estado de Morelos, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos¹, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de veinte de octubre del año en curso, al remitir los **datos de las delegadas que comparecerán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, señalada a las once horas del treinta de noviembre de dos mil veintidós, y toda vez que dichas personas cuentan con firma electrónica vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de las constancias que se anexan a este proveído, se acuerda favorablemente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11 párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², en relación con el diverso 11, fracción primera, del Acuerdo General Plenario **8/2020**³.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 11 párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de materia, agréguese al expediente para que surta efectos legales el oficio de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos⁴, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de veinte de octubre del año en curso y al efecto realiza diversas manifestaciones sobre el hecho 18 de su escrito de contestación de demanda y expone

¹ Mediante proveído de doce de julio de dos mil veintidós, del expediente en que se actúa.

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³ **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

(...).

⁴ Mediante proveído de veinte de octubre de dos mil veintidós, del expediente en que se actúa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2022

que corresponde a la Fiscalía General del Estado de Morelos, como órgano público autónomo, hacer frente con sus recursos a las obligaciones a su cargo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**⁵.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

